

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015

**Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

- 4.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 5.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 6.- Que a través del Acuerdo IEEM/CG/69/2015, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, efectuó el Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- 7.- Que por medio del Acuerdo IEEM/CG/70/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registró las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- 8.- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Consejo General de este Instituto, realizó el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

- 9.-** Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, por el que se realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Entre las planillas que se registraron supletoriamente, se encuentra la que encabezó el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, para contender en el ayuntamiento de Cuautitlán.

- 10.-** Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2015, canceló el registro del candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola a integrar el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictada dentro del Acuerdo INE/CG279/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de obtención de apoyo ciudadano correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de México.
- 11.-** Que el seis de junio del presente año, se recibió en este Instituto, un oficio signado por el Representante del Partido Político MORENA, en donde acompaña el escrito signado por él y por el ciudadano Luciano Concheiro Bórquez, Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones; a través del cual se desisten de participar en el Proceso Electoral de miembros de Ayuntamientos en los municipios de: Zacazonapan, Soyaniquilpan y Oztoloapan; aclarando que las renuncias de sus candidatos ya habían sido ingresadas, ratificándolas en todos sus términos.
- 12.-** Que la Secretaría Ejecutiva recibió hasta antes del diecisiete de mayo del año en curso, treinta y siete renuncias que fueron presentadas por diversos candidatos postulados a distintos cargos por diversos partidos políticos, presentadas todas ellas en tiempo y forma, en términos de lo que señala el artículo 255 fracción II, del código de la materia; sin embargo, a pesar de haberse notificado a los institutos políticos para los efectos que señala la fracción IV del mismo dispositivo legal, a la fecha no han sido solicitadas la sustituciones respectivas.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

- 13.-** Que en los supuestos señalados en los Resultados 10 y 11 de este documento, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, que establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos que ya estuvieren impresas.

Lo anterior, debe vincularse con el hecho de que existen nombres que aparecerán en las boletas electorales y diversa documentación electoral, pero que ya no surten efectos, derivado de las renuncias presentadas sin que mediaran sus respectivas sustituciones, los desistimientos de los partidos políticos para participar, y la cancelación de registro; sobre todo tratándose del cómputo de los votos que éstos puedan llegar a recibir.

- 14.-** Que el cinco de junio del año en curso, la Consejera Electoral, Natalia Pérez Hernández, mediante oficio número IEEM/CE/NPH/095/2015, formuló una propuesta relacionada con los efectos jurídicos derivados de la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; propuesta encaminada a salvaguardar la certeza, transparencia y máxima publicidad en el escrutinio y cómputos realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo del Órgano Desconcentrado respectivo; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en la misma Base, en el Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

- II.** Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

### **ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- V.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

- VII.** Que de acuerdo al artículo 185, fracciones I y XII del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General tiene las atribuciones de expedir disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto; así como resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales. En caso de ser necesario o a petición de alguno de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el propio Código les encomienda.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 255, fracción II del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
- IX.** Que en términos del artículo 334, fracción III del Código Electoral del Estado de México, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán, entre otras reglas, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.
- X.** Que de acuerdo al artículo 3, incisos a), b) fracción IV de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares son los siguientes:
- a) General. Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, en su caso, a los candidatos independientes, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 7 de junio de 2015 de la elección de diputados a la LIX Legislatura del Estado de México, así como de los integrantes de los Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- b) Específicos. IV Establecer el mecanismo para brindar seguridad de los resultados preliminares que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.
- XI.** Que este Consejo General, recogiendo la propuesta formulada por la Consejera Electoral, Natalia Pérez Hernández; y atendiendo a la cancelación de registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, las renuncias de distintos candidatos que no fueron atendidas por los Partidos Políticos, así como los desistimientos de algunos Institutos Políticos para participar en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; estima pertinente y oportuno proveer de elementos o medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral.
- Las medidas que este Órgano Superior de Dirección estima adecuadas son:
- a) Hacer del conocimiento de los Órganos Desconcentrados respectivos, la cancelación de registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como el desistimiento del Partido Político MORENA de participar en el Proceso Electoral de miembros de Ayuntamientos en los municipios de: Zacazonapan, Soyaniquilpan y Oztoloapan
  - b) Por lo que hace a la votación obtenida por las personas ya referidas, los Consejos Distritales y Municipales, harán del conocimiento de sus integrantes, que la misma deberá computarse en el apartado de "Candidatos no registrados".

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

- c) En relación a los resultados de la votación obtenida en el municipio de Cuautitlán, que sean publicadas en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, colocar la leyenda: "Registro cancelado por acuerdo IEEM/CG/160/2015, en acatamiento a la resolución INE/CG279/2015", con la finalidad de que los resultados que arroje la elección de miembros del ayuntamiento del citado municipio, y que de manera preliminar se difundan, sean ciertos y oportunos.
- d) En la sesión de cómputo municipal de Cuautitlán, el Presidente del Consejo deberá dar cuenta, a los integrantes del mismo, de la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, con la finalidad de que el destino de los votos que se computen a su favor, se contabilicen en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".
- e) Los votos obtenidos por el ciudadano Francisco Javier Santos Arreola, se deberán sumar en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".
- f) En la sesión de cómputo municipal de Zacazonapa, Soyaniquilpan y Ozoloapan, el Presidente de los Consejos respectivos deberá dar cuenta, a los integrantes del mismo, del desistimiento referido en el resultado 11, con la finalidad de que el destino de los votos que se computen a favor del Partido Político MORENA, se contabilicen en el apartado o rubro de "Candidatos no registrados".

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que el electorado tiene expedito su derecho a votar por cualquier fuerza política que se encuentre plasmada en la boleta electoral, ya que de esa manera, externa su decisión a participar en la contienda, pudiendo hacerlo por un candidato no registrado; sin embargo, debe asumirse que existen ciudadanos que en su momento fueron candidatos, y por tanto adquirieron derechos, (como aparecer en las boletas electorales), y posteriormente los perdieron, y con ello, el reconocimiento del estatus que tenían originalmente.

Ante ese supuesto, esta autoridad administrativa electoral encargada de organizar y vigilar las elecciones, debe considerar que el día de la jornada, probablemente acudan los representantes de los partidos políticos antes referidos, o en su caso, del que fuera candidato

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

independiente de Cuautitlán, y que derivado de las diferentes situaciones ya narradas, no puedan ejercer sus derechos en los términos previstos por el artículo 279 del código de la materia.

En este sentido, y derivado de la reforma constitucional en materia político electoral, al ser esta la primer ocasión en que se cuenta con candidatos independientes legalmente registrados, resulta prudente colocar una leyenda o un distintivo en los resultados que se arrojen en la elección del municipio de Cuautitlán, en el sentido de que el registro de Francisco Javier Santos Arreola fue cancelado mediante acuerdo IEEM/CG/160/2015, en acatamiento a la resolución INE/CG279/2015, ello a fin de cumplir con los principios de certeza y máxima publicidad, rectores de la función electoral.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 254 del ordenamiento legal en cita, que a la letra dice “El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y **difundirán** las cancelaciones de registro **o sustituciones de candidatos**”.

Una vez precisadas las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral, este Consejo General estima conveniente pronunciarse por su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento en tiempo y forma, de los cómputos encomendados por la normatividad electoral, en los términos referidos en el Considerando XI del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

### **ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique al Presidente del Consejos Municipales de Cuautitlán, Zacazonapan, Soyaniquilpan y Oztoloapan, las medidas aprobadas en el presente documento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que genere e instrumente la circular por la que se haga del conocimiento a los Consejos correspondientes sobre la manera en que deberán computarse los votos, tratándose de la cancelación el registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola, las renuncias de distintos candidatos que no fueron atendidas por los Partidos Políticos, así como el desistimiento del Partido Político MORENA mencionado en el Resultando 11.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

### ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.

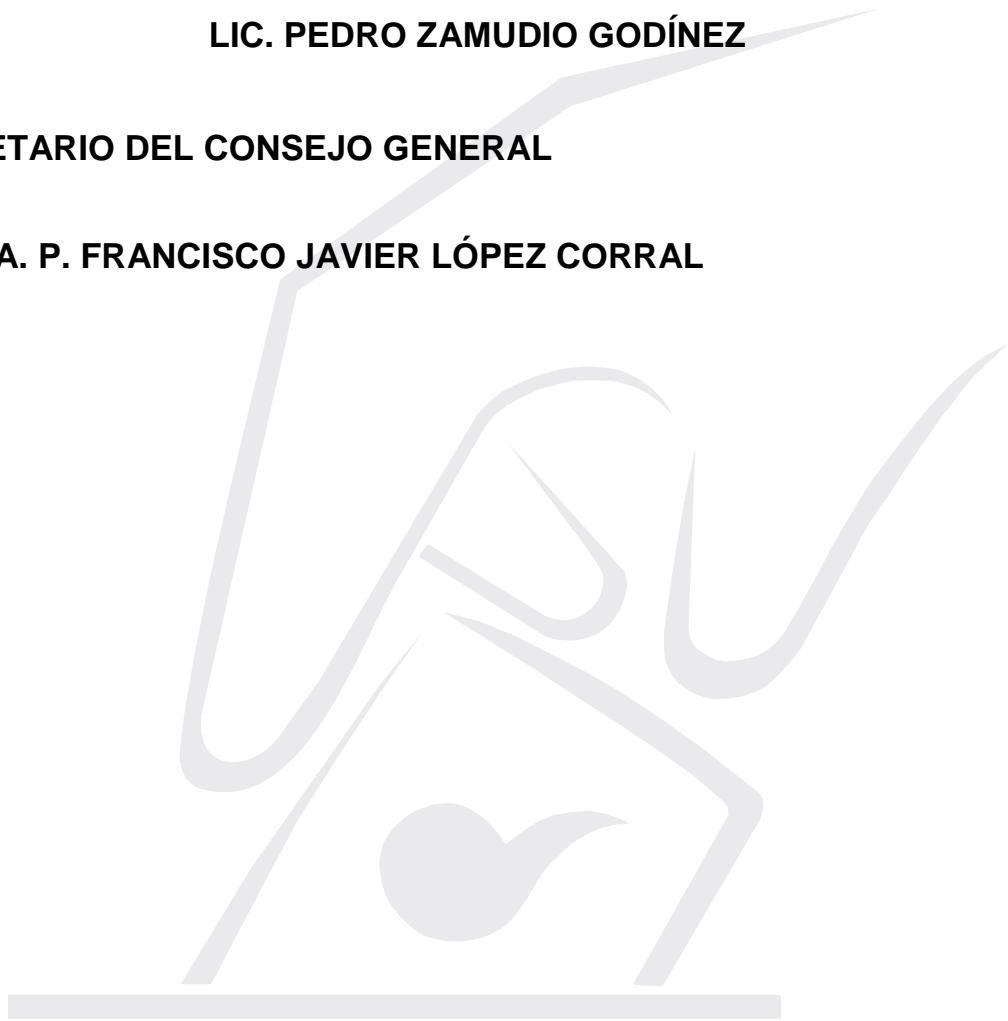
del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Juan Xochicale Espinosa

**ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2015**

Por el que se establecen previsiones encaminadas a salvaguardar la certeza y máxima publicidad en el escrutinio y cómputo realizado durante la Jornada Electoral, así como en la sesión de cómputo de los Órganos Desconcentrados respectivos, derivadas de: la cancelación del registro del Candidato Independiente Francisco Javier Santos Arreola; las renuncias de distintos candidatos, recibidas en tiempo y no atendidas por los Partidos Políticos; así como desistimientos.